



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2014.**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el escrito y anexos de , con el escrito y anexos de Luis Carlos Vega Pámenes, en su carácter Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **008570**. Conste

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y Representante del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"A).- El Acuerdo Legislativo aprobado por el referido demandado con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, por medio del cual determinó no ratificar a Antonio Fierros Ramírez en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**

**B).- Los inminentes actos de ejecución del mencionado Acuerdo Legislativo, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que del mismo deriven, como son:**

**1.- Las notificaciones que de dicho Acuerdo Legislativo se realicen tanto al aludido Supremo Tribunal de Justicia, mediante oficio, como al citado Magistrado Antonio Fierros Ramírez, de manera personal.**

**2.- La separación física y material del acabado de nombrar en el cargo en cuestión.**

**3.- La privación al mismo de los derechos correspondientes a dicho cargo, tales como su desempeño y sus respectivos emolumentos y prestaciones.**

**C).- El diverso Acuerdo Legislativo emitido por el propio demandado el mismo diez de febrero del año dos mil catorce, a través del cual, como consecuencia de la no ratificación del Magistrado antes indicado, aprobó la convocatoria dirigida a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, a efecto de que se presenten propuestas de candidatos para sustituir al juzgador de referencia.**

**D).- Los inminentes actos de ejecución del Acuerdo Legislativo últimamente precisado, constitutivos del correspondiente procedimiento de elección, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que de aquél y de éste deriven, como son:**

**1.- Las publicaciones que en distintos medios de difusión, tanto oficiales como no oficiales, se realicen de la convocatoria en comento.**

**2.- La recepción, en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de las propuestas de candidatos y de sus documentos de acreditación.**

**3.- La remisión de tales propuestas y documentos, por parte del mencionado Consejo de la Judicatura, a la Comisión de Justicia del Poder Legislativo local.**

**4.- El estudio que lleve a cabo la referida Comisión de los respectivos expedientes, así como el dictamen presentado por ésta a la Asamblea legislativa, en el que se contenga la lista de candidatos.**

**5.- La elección que efectúe dicha Asamblea para designar al candidato que sustituirá en el cargo al repetido Magistrado Antonio Fierros Ramírez, así como la toma de protesta que aquélla le haga al elegido.**

**6.- La toma de posesión de éste en el cargo de que se ha venido hablando.”.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mexicanos y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con las disposiciones legales que invoca y con la documental que exhibe para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por consiguiente, **se admite a trámite la demanda.**

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Judicial actor designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas**, las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional, al Poder Legislativo del Estado de Jalisco; en consecuencia, emplácese a dicha autoridad**, con copia del escrito inicial, para que por conducto de su representante legal, presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientas noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, para que, al contestar la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizará por lista.

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes y acuerdos legislativos impugnados; apercibida la autoridad de que si no cumple, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda. ○

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias necesarias del expediente principal, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de este expediente.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de febrero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **17/2014**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

JAE/atm 02